

**CAMBIO DE CONDICIÓN DE ESTANCIA A RESIDENTE TEMPORAL POR VÍNCULO FAMILIAR**

**Artículo 39.** Ficha del trámite para cambio de condición de estancia en la modalidad, cambio a residente temporal por vínculo familiar.

**Aplicable:** A la persona extranjera titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal estudiante que desea residir en territorio nacional y que acredita vínculo con mexicano o con persona extranjera de acuerdo a lo señalado en el apartado de criterios de la presente ficha de trámite.

**Forma de presentación del trámite**

Formato para solicitar trámite migratorio de estancia, llenado de manera electrónica a través de la página de internet ([www.inm.gob.mx](http://www.inm.gob.mx)), con firma autógrafa del promovente.

**Requisitos:**

1	Original y copia del pasaporte, documento de identidad y viaje, o documento oficial que haya exhibido para obtener la condición de estancia de la que es titular.
2	FMM, tarjeta de visitante o tarjeta de residente temporal estudiante.
3	Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de cambio de condición, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Derechos (LFD). <ul style="list-style-type: none"> <li>– Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización del cambio de condición de estancia se pagará el derecho conforme a la cuota de \$1,124.00 con fundamento en el Artículo 9º, de la LFD.</li> <li>– Residente temporal hasta por un año \$3,519.00 con fundamento en el Artículo 8º, fracción VI, a) de la LFD.</li> <li>– Residente temporal hasta por dos años \$5,272.00 con fundamento en el Artículo 8º, fracción VI, a) de la LFD.</li> <li>– Residente temporal hasta por tres años \$6,678.00 con fundamento en el Artículo 8º, fracción VI, a) de la LFD.</li> <li>– Residente temporal hasta por cuatro años \$7,914.00 con fundamento en el Artículo 8º, fracción VI, a) de la de la LFD.</li> </ul>
4	Original y copia de la identificación oficial vigente del mexicano, o tarjeta de residente vigente de la persona extranjera con la que se acredita el vínculo.
5	<p>Demostrar vínculo de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En caso de ser padre o madre de una persona extranjera con residencia temporal en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento del residente temporal;</li> <li>b) En caso de ser cónyuge de mexicano o de residente temporal o residente permanente en territorio nacional, deberá presentar original y copia del acta de matrimonio;</li> <li>c) En caso de ser concubinario o concubina de un mexicano o de una persona extranjera con residencia temporal o con residencia permanente en territorio nacional, deberá presentar documento que acredite concubinato de acuerdo a la legislación civil o documento que acredite figura equivalente al concubinato otorgado por autoridad competente del país de origen o residencia de la persona extranjera, en el que conste que el interesado y el mexicano o residente temporal o permanente han vivido en común en forma constante y permanente por el período que corresponda;</li> <li>d) En caso de ser hijo de una persona extranjera residente temporal, deberá presentar original y copia del acta de nacimiento. Lo anterior siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo su tutela o custodia;</li> <li>e) En caso de ser hijo del cónyuge o concubino de un residente temporal, deberá presentar original y copia de su acta de nacimiento y del acta de matrimonio o del documento que acredite concubinato del padre o madre con la persona extranjera. Lo anterior siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo tutela o custodia del cónyuge o concubino, o</li> <li>f) En caso de ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de una persona extranjera residente temporal en territorio nacional, deberá presentar original y copia del documento emitido por autoridad competente.</li> </ul>

**Vigencia de la autorización:**

- 1, 2 o 3 años, de acuerdo con la petición del interesado.

**Criterios de Resolución:**

I. El titular de la condición de estancia de visitante o de residente temporal estudiante podrá cambiar a la condición de estancia de residente temporal, por vínculo familiar, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ser padre o madre de una persona extranjera con residencia temporal;
- b) Ser cónyuge o concubino de un mexicano, o de una persona extranjera con residencia temporal o con residencia permanente;
- c) Ser hijo de una persona extranjera residente temporal, o hijo del cónyuge o concubino del residente temporal, siempre y cuando sea menor de edad y no haya contraído matrimonio, o bien, se encuentre bajo la tutela o custodia del residente temporal o de su cónyuge o concubino, o
- d) Ser niña, niño o adolescente, cuya patria potestad o tutela se encuentre a cargo de una persona extranjera residente temporal.

II. En el caso del concubinato no será necesario que la convivencia cumpla con un periodo cuando hayan procreado hijos en común.

El periodo previsto en la legislación nacional para el concubinato, no aplica en los casos de la figura equivalente al concubinato, ya que éste deberá considerarse de acuerdo a la legislación del país de que se trate.

**Importante:**

- ✓ En caso de resolución positiva, la persona extranjera deberá presentar los requisitos correspondientes para la expedición de documento migratorio por autorización de condición de estancia, en términos del artículo 33 de los presentes Lineamientos.
- ✓ La persona extranjera que obtenga autorización de la condición de estancia de residente permanente tiene la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una distinta a la utilizada para ingresar al territorio nacional, o cambio de domicilio o de lugar de trabajo. La comunicación deberá realizarse dentro de los noventa días naturales posteriores a que ocurra dicho cambio.
- ✓ En caso de no cumplir con dicha obligación se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 158 de la Ley.
- ✓ El cónyuge, concubina o concubinario de mexicano o de persona extranjera residente permanente, podrá cambiar a la condición de residente permanente cuando subsista el vínculo con el mexicano o persona extranjera transcurridos dos años a partir de la autorización de residente temporal.